EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -CONADI-

CONSIDERANDO

Que el CONADI es un ente bipartito integrado por delegados de la sociedad civil y del sector público, electos y designados para orientar la dirección política y técnica de la institución, para el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, labor en la que se involucran en calidad de coordinadores de los equipos permanentes y temporales de trabajo, según el campo de experiencia personal y competencias de la organización e institución que representan.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Delegados como autoridad política superior del CONADI y órgano facultado para emitir y aprobar los manuales, reglamentos y demás instrumentos que normen y regulen su efectiva gestión, ha observado la necesidad de actualizar la normativa para la conformación de las distintas comisiones de trabajo de CONADI conforme el contexto actual de la administración pública y respetando los instrumentos nacionales e internacionales en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO

Que el CONADI ha definido en su planificación institucional los ejes estratégicos y líneas de trabajo que permiten cumplir con el mandato otorgado en el Decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, para lo cual se hace necesario establecer el funcionamiento de las Comisiones permanentes y temporales, así como el control que debe ejercer el Consejo de Delegados conforme a los objetivos para los cuales fue creada cada una de ellas.

POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Decreto 135-96 del Congreso de la República y su Reglamento, y con fundamento en la normativa nacional e internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

ACUERDA

Emitir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Objeto**. El presente Reglamento tiene como objetivo normar y estandarizar la integración, funcionamiento, coordinación y divulgación interna y externa de las distintas Comisiones de trabajo permanentes o temporales, conformadas para la planificación y ejecución de las tareas que conlleva la gestión política, técnica, administrativa y financiera de CONADI.

ARTÍCULO 2. **Aplicación**. El Reglamento para el funcionamiento de Comisiones de trabajo del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, se aplicará a las diferentes Comisiones permanentes o temporales del CONADI vigentes o futuras, integradas por delegados titulares o suplentes del Consejo de Delegados y personal técnico, administrativo o financiero de la institución.

ARTÍCULO 3. **Naturaleza y funciones.** Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Delegados podrá crear Comisiones de trabajo permanentes o temporales, las cuales constituyen órganos de apoyo técnico de elaboración, conocimiento y seguimiento de los diversos asuntos sometidos a su consideración.

Para su funcionamiento las Comisiones tendrán el apoyo del Consejo de Delegados, Junta Directiva y la colaboración de personal técnico de CONADI.

ARTÍCULO 4. **Participación en Comisiones**. Todos los Delegados titulares, suplentes o representantes de organizaciones e instituciones ante el Consejo de Delegados podrán ser miembro de Comisiones permanentes o temporales, pudiéndose integrar en hasta un máximo de dos Comisiones pero sólo podrá ser Coordinador de una, con la finalidad que todos los miembros del Consejo de Delegados tengan la oportunidad de participación.

ARTICULO 5. **Integración de las Comisiones y duración en sus cargos**. Cada Coordinador de Comisión dentro de quince días posterior a su nombramiento o designación, deberá informar a la Dirección General y Dirección Técnica por escrito los miembros que integrarán la misma.

Los miembros de las Comisiones permanentes o temporales durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos por un periodo igual conforme el análisis de su gestión realizada por el Consejo de Delegados, a través de informe presentado conforme lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. **Especialización**. Las Comisiones deberán estar integradas en lo posible, por Delegados que por su experiencia, profesión, oficio o interés tengan el conocimiento sobre el objeto de la Comisión.

CAPÍTULO II
CLASES DE COMISIONES

ARTÍCULO 7. **Comisiones**. El Consejo de Delegados podrá crear las Comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal que consideren necesarias las cuales se conformarán para temas específicos o puntuales priorizando el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de CONADI.

Las Comisiones estarán integradas por miembros del Consejo de Delegados, organizaciones adscritas y personal técnico, administrativo o financiero de CONADI.

ARTÍCULO 8. **Comisiones permanentes.** Las Comisiones permanentes se conformarán en función de los ejes estratégicos que establece el Plan Estratégico Institucional de CONADI y las necesidades institucionales que se presenten.

I. Comisión de Incidencia Política.
II. Comisión de Justicia y Seguridad Ciudadana.
III. Comisión de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
IV. Comisión de Desarrollo Institucional
V. Comisión de Fortalecimiento de las personas con Discapacidad para el fomento de su participación ciudadana
VI. Comisión de Gestión y Cooperación
VII. Comisión de Desarrollo, Investigación y Análisis de la Información
VIII. Comisión de Territorialidad y Políticas de Discapacidad
IX. Comisión de Educación
X. Comisión de Salud
XI. Comisión de Conmemoraciones
XII. Comisión de Accesibilidad
XIII. Comisión de Gestión de riesgo
XIV. Comisión de Interseccionalidad

La integración de las Comisiones permanentes se hará en el mes de enero de cada año y su gestión será revisada y evaluada por el Consejo de Delegados en el mes de diciembre, conforme al informe final de labores presentado. El informe pasará a formar parte de la memoria de labores de CONADI.

Para el adecuado funcionamiento se integrará con un mínimo de cinco y un máximo de siete personas de la siguiente manera:

a) Un(a) Coordinar(a), electo por el Consejo de Delegados
b) Un(a) Subcoordinador(a) propuesto por el Coordinador(a).
c) Un mínimo de tres representantes de organizaciones de personas con Discapacidad, con conocimiento sobre el objeto de creación de la Comisión.
d) Un(a) técnico(a) operativo del eje correspondiente y los requeridos de acuerdo a las necesidades de la Comisión.
e) Un(a) representante de una institución pública invitado por la Comisión, conforme a la materia, quien participará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9. **Comisiones Temporales, Especiales o Transitorias**. Son aquellos equipos de trabajo que se conformarán para acciones puntuales establecidas en el Plan Operativo Anual o necesidades de la Institución, con un tiempo específico de duración que no puede exceder de un año. Las Comisiones de trabajo temporales son creadas por el Consejo de Delegados. Su propósito será apoyar y fortalecer las acciones que a juicio del Consejo de Delegados deban ejecutarse conforme al mandato de CONADI, la planificación institucional y casos no previstos.

La Dirección General podrá proponer a la Junta Directiva la creación de Comisiones temporales o específicas cuando el caso lo amerite, y que sirvan para resolver asuntos de carácter urgente, estratégico o de compromisos ante otras instancias.

Las Comisiones temporales, especiales o transitorias, estarán vigentes de acuerdo al período que se establezca en el Acuerdo de su creación, según las necesidades establecidas por el Consejo de Delegados. La conformación de una Comisión temporal deberá constar en Acta del Consejo de Delegados. Las Comisiones temporales pueden ser disueltas a solicitud del Consejo de Delegados.

Las Comisiones temporales se conformarán de la forma siguiente:

a) Un(a) Coordinar(a), electo por el Consejo de Delegados
b) Un(a) Subcoordinador(a) propuesto por el Coordinador(a).
c) Un mínimo de tres representantes de organizaciones de personas con Discapacidad, con conocimiento sobre el objeto de creación de la Comisión.
d) Un(a) técnico(a) operativo del eje correspondiente y los requeridos de acuerdo a las necesidades de la Comisión.
e) Un(a) representante de una institución pública invitado por la Comisión, conforme a la materia, quien participará con voz pero sin voto.

Las funciones de las Comisiones temporales o específicas estarán definidas en el Acuerdo de su creación.

ARTÍCULO 10. **Requisitos para ser miembro de una Comisión**.

a) Ser miembro activo de una Organización de o para Personas con Discapacidad adscrita a CONADI o Institución del sector público representada en el Consejo de Delegados.
b) Tener conocimiento, especialidad o experiencia en el componente que atenderá la Comisión.
c) Disponer de tiempo para cumplir con la responsabilidad adquirida.
d) Ser acreditado por la Dirección General con base a la Resolución del Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 11. **Funciones Generales**.

a) Presentar el Plan de Trabajo Anual con su cronograma con base a lo proyectado en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual, el mismo deberá presentarse dentro del plazo establecido por el Consejo de Delegados.
b) Las Comisiones permanentes o temporales deberán informar en el mes de noviembre de cada año o al finalizar su periodo al Consejo de Delegados por escrito sobre los logros y avances alcanzados en el desarrollo de las actividades realizadas.
c) Presentar al Consejo de Delegados informes de avance trimestral, mismos que serán evaluados y presentados al Consejo de Delegados en la sesión más próxima.
d) El(a) técnico(a) operativo del eje correspondiente será el encargado de documentar cada una de las reuniones de la Comisión y el resguardo de la información física y digital que se recopile.

ARTÍCULO 12. **Sesiones de las Comisiones.** Las sesiones de las Comisiones comprende las reuniones de trabajo por medio de la cuales los miembros de una Comisión conocen, discuten, proponen, resuelven y dan seguimiento a los temas presentados en el plan anual de trabajo o que les fueron asignados por el Consejo de Delegados.

Las sesiones de las Comisiones podrán ser convocadas por el Coordinador de la misma, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez al mes, debiendo realizar la convocatoria con cinco días de anticipación y las extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento a requerimiento del Coordinador(a) pudiendo realizar la convocatoria con veinticuatro horas previo a la reunión. Para cada una de las convocatorias deberá remitirse la agenda a tratar.

Las sesiones podrán celebrarse por cualquier medio que la Comisión decida. Todas las decisiones de la Comisión deben someterse a votación, dejando constancia al respecto.

El desempeño de las funciones de cada uno de los miembros de las Comisiones permanentes o temporales son ad-honorem por lo tanto no son sujetos de derechos y obligaciones laborales a excepción del personal de CONADI.

Las Comisiones a través de su Coordinador(a) podrán solicitar viáticos y gastos de transporte cuando deban acudir a sesiones de las Comisiones oficialmente convocadas por el Coordinador(a), para los miembros que se trasladen desde el interior de la República y de la ciudad capital, a través del Departamento o Dirección adscrito a su comisión, conforme a los tiempos que establecen las gestiones administrativas y las normativas financieras que rigen al CONADI.

ARTÍCULO 13. **Excusas**. Cuando algún miembro de las Comisiones no pudiere asistir a las reuniones convocadas deberá excusarse con anticipación.

En caso de enfermedad o caso de fuerza mayor la excusa deberá presentarse en la sesión más próxima.

En caso de tres ausencias injustificadas y consecutivas de algunos de los miembros de las Comisiones, quedarán separados de su cargo, debiendo la Dirección Técnica hacer del conocimiento de Junta Directiva para que sea elevado al Consejo de Delegados y que se proceda al nombramiento de su reemplazo.

ARTÍCULO 14. **Minutas de sesiones**. Las minutas de la Comisión constituyen el único documento oficial que da validez a cada una de las reuniones realizadas, estas demuestran la participación activa de sus miembros. Por lo cual deben estar debidamente firmadas por cada uno de los miembros que hayan participado en la reunión, así como deberá incluirse cualquier otro aspecto realizado durante su desarrollo.

ARTÍCULO 15. **Listado de asistencia**. A cada minuta se debe acompañar listado de asistencia que incluya los nombres y firmas de cada uno de los miembros de la Comisión presentes en la sesión. La falta de firma será considerada como inasistencia, los nombres de los miembros que consten en el listado de asistencia debe coincidir con los nombres consignados en la minuta de la reunión.
La minuta de la sesión y el listado de asistencia complementarán los documentos oficiales que sustentan el pago de viáticos y gastos de transporte.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. **Interpretación**. La interpretación de este Reglamento y los casos no previstos serán resueltos de manera oportuna por el Consejo de Delegados.

ARTICULO 17. **Derogatoria**. A partir de la aprobación del presente según punto Sexto del Acta Ordinaria No.08-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, se deroga el Reglamento de Comisiones del Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad, aprobado según Acuerdo del Consejo de Delegados contenido en el punto tercero correspondiente a la reunión extraordinaria No. 01-2017 de fecha 1 de marzo de 2017.

Dra. Rosa Idalia Aldana Salguero
Presidente Junta Directiva

Licda. Arleni Soto Muralles
Secretaria Junta Directiva.

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONADI